

DOF: 25/04/2008

**Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.**

La Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A, fracciones I y II, 17 bis fracciones II y III, 194 fracción I, 197, 199, 201, 210, 214 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, II, XI y XII, 41, 43, 46, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción I, 4o., 8o., 15, 25, 30 y demás aplicables del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2o. inciso C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o. fracción I inciso C, fracción II, 10 fracciones IV y VIII, 12 fracción III y demás aplicables del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

**CONSIDERANDO**

Que una vez satisfecho el procedimiento previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para estos efectos, el día 11 de julio de 2005, la Secretaría de Salud mediante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la NOM-213-SSA1-2002. Productos y Servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

Que conforme al capítulo 13 de dicha Norma Oficial Mexicana, su entrada en vigor se verificará a los sesenta días posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se permite a las dependencias competentes modificar o cancelar las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre y cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de la norma oficial mexicana, o bien, su modificación no se realice con el propósito de crear nuevos requisitos o procedimientos o incorporar especificaciones más estrictas.

Que una vez entrada en vigor esta Norma Oficial Mexicana, se ha detectado la necesidad de efectuar algunas modificaciones respecto a su capítulo 5.2 numeral 5.2.3, referente a los aditivos permitidos en los productos objeto de la norma, con el fin de no obstaculizar el avance en la tecnología y comercio.

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere.

Que ha sido política del gobierno federal desregular las actividades económicas del país con el fin de fomentar el crecimiento de los sectores productivos y mejorar la aplicación de las disposiciones legales, se ha tenido a bien expedir la siguiente:

**MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-213-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS.  
PRODUCTOS CARNICOS PROCESADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA.  
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE JULIO DE 2005**

**UNICO.-** Se modifica el numeral 5.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002, Productos y Servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2005, y se incluye un Apéndice Normativo A en el cual se enlistan los aditivos, para quedar como sigue:

**5.2.3 Aditivos**

En la elaboración de los productos objeto de esta Norma, únicamente se permite el empleo de los aditivos listados en el Apéndice Normativo A.

**APENDICE NORMATIVO A. ADITIVOS**

**Tabla A1.** Límites máximos para los productos objeto de esta Norma (mg / kg)

	Cocidos	Curados Crudos	Curado s Madura dos	Empanados o rebozados congelados	Desecados, secos,	Marinados o en salmuera
<b>315 y 316</b> Acido eritrbico y sus sales de sodio	500	N.P.	5005	N.P.	BPF	BPF
<b>338</b> Acido fosfrico 1,7 Acido ortofosfrico	3100	3100	3100	3100	N.P.	
<b>334</b> Acido L (+) tartrico y sussales de sodio y potasio	2400	2400	2400	N.P.	2400	2400
<b>200, 201, 202</b> Acido srnico y sus sales de sodio y potasio 2	1000	1000	10006	N.P.	N.P.	1000
<b>307</b> Alfa tocoferol	3000	N.P.	30006	N.P.	N.P.	
<b>211</b> Benzoato de sodio		1000	1000			
<b>320</b> Butil hidroxianisol 3 Mezcla de 3 y 2-terciario-butil-4-hidroxianisol. 3-Terciario-butil-4-hidroxianisol. BHA.	100	N.P.	1006	N.P.	100	
<b>319</b> Butilhidroquinona terciaria 3 Mono-terbutilhidroquinona. t-Butilhidroquinona. TBHQ	100	N.P.	1006	N.P.	100	
<b>321</b> Butilhidroxitolueno 3 4-Metil-2,6-diterciario-butilfenol. 2,6-Di-ter-butil-p-cresol. BHT.	100	N.P.	1006	N.P.	100	
<b>339 (ii)</b> Fosfato disrdico 1,7 Ortofosfato hidrogenado disrdico. Fosfato cido disrdico. Fosfato disrdico. Fosfato dibsico de sodio. Fosfato de sodio secundario.	3100	3100	3100	3100	N.P.	3100

<b>452 (i) Polifosfato de sodio</b> <sup>1,7</sup> Hexametafosfato de sodio. Metafosfato de sodio. Polimetafosfato de sodio. Polifosfato sódico. Sal de Graham. Tetrafosfato de sodio.	3100	3100	3100	3100	N.P.	3100
<b>307(b) Tocoferoles concentrados (mezcla)</b>	50	N.P.	506	N.P.	N.P.	
<b>249, 250, 251, 252 Nitrato o nitrito de sodio o potasio</b> <sup>4,7</sup>	156	156	156	N.P.	N.P.	
<b>235 Piramicina</b> Natamicina					6	6
<b>450 (v) Pirofosfato tetrapotásico</b> <sup>1,7</sup> Difosfato tetrapotásico. Pirofosfato de potasio. Pirofosfato potásico. Pirofosfato ácido de potasio	3100	3100	3100	3100	N.P.	3100
<b>450 (i) Pirofosfato disódico</b> <sup>1,7</sup> Difosfato disódico. Pirofosfato ácido de sodio. Pirofosfato dihidrogenado disódico.	3100	3100	3100	3100	N.P.	3100
<b>450 (iii) Pirofosfato tetra-sódico</b> <sup>1,7</sup> Difosfato tetrasódico. Pirofosfato de sodio. Pirofosfato sódico.	3100	3100	3100	3100	N.P.	3100
281 Propionato de sodio <sup>2</sup> Sal sodio del ácido propiónico. Propanoato de sodio. Propionato sódico.	1000	N.P.	1005	N.P.	N.P.	
<b>129 Rojo allura AC y sus lacas.</b> Rojo alimentos 17 y sus lacas	100	100	1005	N.P.	100	

<b>451 (i) Trifosfato pentasódico<sup>1,7</sup></b> Tripolifosfato pentasódico. Trifosfato de sodio. Tripolifosfato de sodio.	3100	3100	3100	3100	N.P.	
--	------	------	------	------	------	--

**Notas:**

1 Expresado como P2O5

2 La suma de los conservadores no podrá ser mayor a 1000 mg/kg.

3 Niveles en relación con el contenido de grasa.

4 Expresados como nitritos.

5 En el caso de productos troceados.

6 Únicamente en la cubierta.

7 El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo.

En el caso de fosfatos el límite es cuando se usan solos o combinados.

\* Sólo en productos curados.

N.P. = No permitido.

**Tabla A2. Listado de aditivos para uso conforme a las Buenas Prácticas de Fabricación:**

**627** 5'guanilato disódico

**260** Acido acético glacial

**400** Acido algínico y sus sales de sodio, potasio y propilenglicol

**300** Acido ascórbico y sus sales de sodio, potasio o calcio.

330 Acido cítrico y sus sales de sodio y potasio

297 Acido fumárico

270 Acido láctico y sus sales de sodio y potasio

406 Agar

1401 Almidón tratado con ácidos

1402 Almidón tratado con álcalis

1405 Almidón tratado con enzimas

NR Antocianinas

160 (a) Carotenos naturales

407 Carrageninas

508 Cloruro de potasio

150 a y b Color caramelo I y II

120 Extracto cochinilla

575 Glucono-delta-lactona

621 Glutamato monosódico

421 Goma guar

461 Goma Karaya

631 Inosinato-5-disódico

160c Oleorresina paprika

Papaína

Saborizantes naturales, con excepción de los que se encuentran prohibidos en el Acuerdo

Saborizantes sintéticos artificiales y sintéticos idénticos a los naturales, señalados en el Acuerdo

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Modificación de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

México, D.F., a 7 de enero de 2008.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Juan Antonio García Villa.**- Rúbrica.